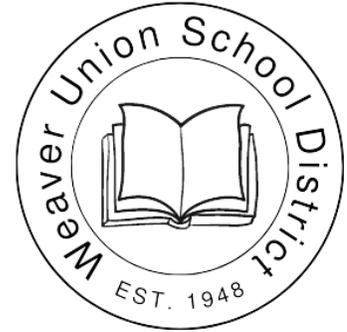




Aviso A Los Padres De Sus Derechos Y Responsabilidades

2023—2024



Weaver Union School District

1240 D Street
Merced, CA 95341

Phone: (209) 723-7606

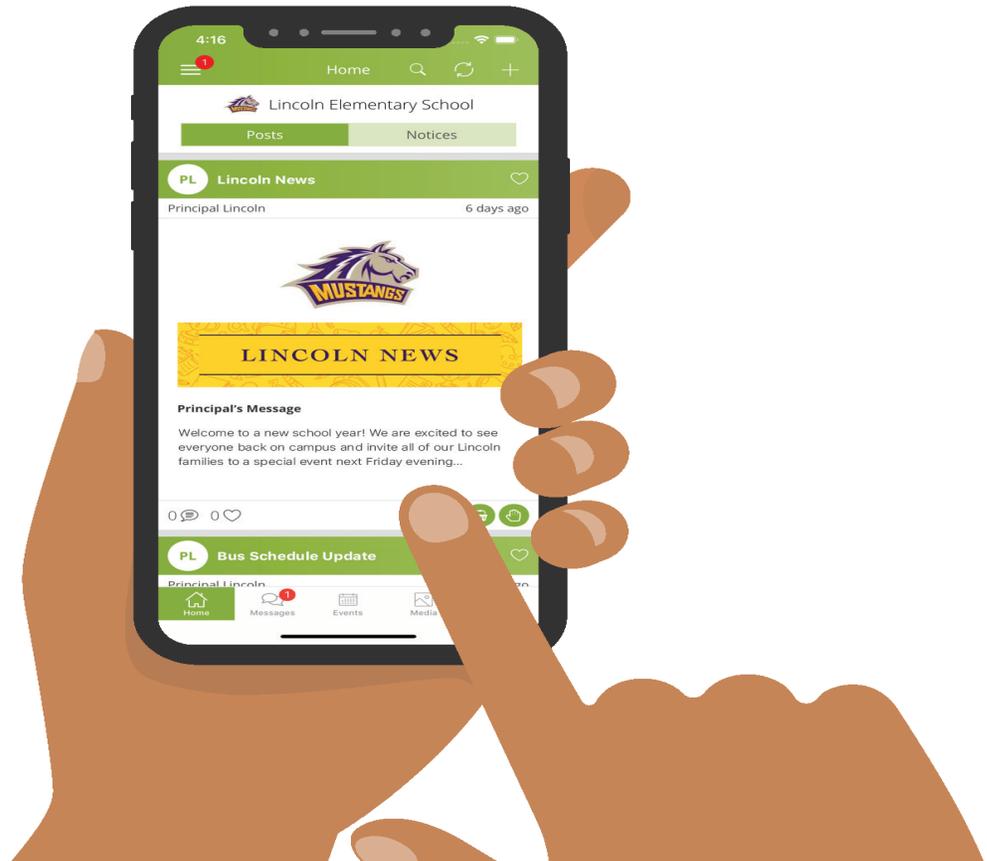
Fax: (209) 725-7128

Email: contact@weaverusd.org

Website: www.weaverusd.org

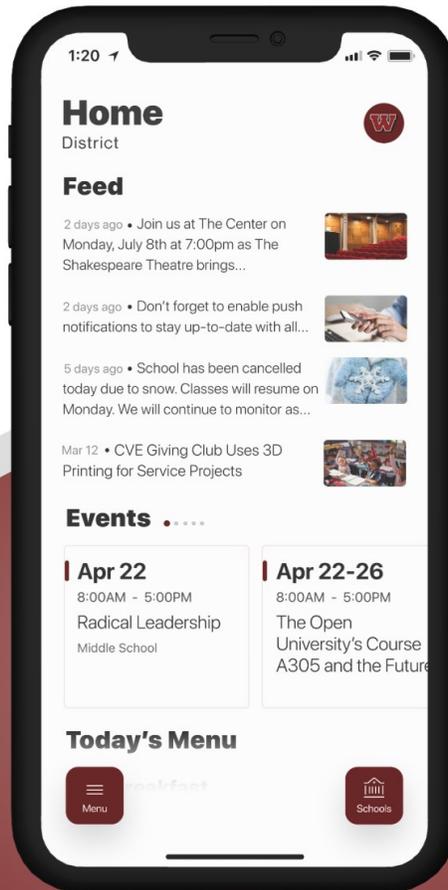
Download the **ParentSquare** app today!

Stay involved with your student's
learning and activities at school.
From anywhere.



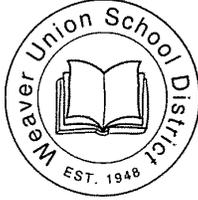
It's everything Weaver Union, in your pocket.

Documents · Events · Staff Directory · Alerts · News



 Weaver USD





WEAVER UNION SCHOOL DISTRICT

Mike Weber, Superintendent

1240 D Street
Merced, California 95341
(T) 209.723.7606 (F) 209.725.7128
www.weaverusd.org

Weaver Middle School * Pioneer Elementary School * Farmdale Elementary School

En nombre de la Mesa Directiva, el personal y la administración del Distrito Escolar Weaver Union, me enorgullece darles la bienvenida al año escolar 2023-24. ¡Espero que su verano haya sido relajante y lleno de tiempo familiar gratificante!

Ya sea que este sea el primer año de su hijo en nuestro distrito escolar o el último antes de graduarse, ¡estamos seguros de que usted y su hijo tendrán un año muy positivo con nosotros! El Distrito Escolar de Weaver Union se enorgullece de ser un distrito increíble lleno de una amplia serie de oportunidades para que los estudiantes busquen y participen. Cada uno de nuestros estudiantes aporta un talento, don o habilidad especial a nuestro distrito escolar y espero que podamos ayudarlos en su viaje educativo.

En los últimos dos años, hemos dedicado recursos adicionales para apoyar la salud emocional y el bienestar de su estudiante, ya que sabemos que los estudiantes seguros, felices y saludables tienen más probabilidades de lograr logros académicos. Las inversiones adicionales que hemos realizado en personal de apoyo de calidad son una inversión en nuestro futuro compartido y en nuestra comunidad.

Nuestra misión es proporcionar una base sólida y completa para que cada estudiante alcance su máximo potencial. Estamos comprometidos con esta misión, pero necesita un pueblo! Ustedes, como padres y tutores, tienen un papel importante en este esfuerzo. ¡Juntos hacemos un equipo fuerte! Como miembro del equipo, lo animamos a que se involucre en la educación de su hijo. Por favor, no dude en ponerse en contacto con las escuelas.

Mike Weber, Superintendente
Distrito Escolar Unido de Weaver

PADRES/GUARDIANES

La Junta de Síndicos del Distrito Escolar Weaver Union reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo.

Este Manual de Derechos y Responsabilidades contiene información sobre sus derechos legales, así como las disposiciones del Código de Educación (EC) y las políticas y reglamentos administrativos de la junta del distrito que pueden afectar la educación de su estudiante. El manual también contiene información útil para ayudar a los padres y tutores legales (en adelante incluidos en el término "padres") a guiar la educación de sus hijos.

California EC 48980 requiere que la Junta Directiva de un distrito escolar local proporcione una notificación anual a los padres de alumnos menores de edad sobre sus derechos con respecto a ciertas actividades escolares. EC 48982 requiere que los padres firmen el aviso reconociendo que han sido informados de sus derechos.

Por la presente se proporciona la notificación legalmente requerida. Por favor, lea y envíe su reconocimiento del Manual de Aviso de Derechos y Responsabilidades al maestro de su hijo.

Si tiene preguntas o si desea revisar un documento específico mencionado en este aviso, comuníquese con la oficina del distrito al (209) 723-7606. Ellos podrán brindarle información más detallada y ayudarlo a proporcionar copias de cualquier documento que desee revisar.

Glosario de Códigos

- CE - Código de Educación
- HSC - Código de Salud y Seguridad
- CP - Código Penal
- WIC - Código de Bienestar e Instituciones
- CCR - Código de Regulaciones de California
- CC - Código Civil
- FC - Código de familia
- GC - Código de Gobierno
- VC - Código de vehículo
- BPC - Código de Negocios y Profesiones
- FAC - Código de Agricultura y Alimentación
- USC - Código de Estados Unidos
- CFR - Código de Regulaciones Federales
- ESEA - Ley de Educación Primaria y Secundaria
- PPRA - Enmienda de los derechos de privacidad de los alumnos
- FERPA - Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
- Título VI, Título VII y Título IX - Títulos en la Ley de Derechos Civiles de 1964
- IDEA - Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
- 504 - Esa sección de la Ley de Rehabilitación de 1973
- EOA - Ley de Igualdad de Oportunidades
- BP - Política de la Junta
- AR - Regulación Administrativa
- LEA - Agencia de Educación Local

Declaración de no discriminación (BP 0410)

La Mesa Directiva se compromete a brindar igualdad de oportunidades a todas las personas en los programas y actividades del distrito. Los programas, actividades y prácticas del distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Si cree que usted o su estudiante han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso, debe comunicarse con el administrador de su escuela y/o la persona designada por el Distrito y la Oficina del Título IX por teléfono al (209) 723-7606 o en persona en 1240 D Street, Merced, California 95341.

Los códigos de educación, las notificaciones requeridas para padres/estudiantes y las políticas de la junta y los reglamentos administrativos que se encuentran en el Manual de aviso de derechos y responsabilidades están sujetos a cambios. Visite el siguiente sitio web para conocer las políticas más actualizadas: www.weaverusd.org/boardpolicies

Junta Directiva

La Misión:

Dentro de un entorno seguro y enriquecedor, Weaver Union Family motivará, desafiará y educará a nuestros estudiantes a través de una variedad de métodos de instrucción individualizados y diversas experiencias de aprendizaje para convertirse en aprendices de por vida que tendrán la base para alcanzar su potencial y contribuir positivamente a la sociedad. .

Reuniones de la Junta/Agendas

La Junta de Fideicomisarios del Distrito Escolar Weaver Union se reúne mensualmente el segundo miércoles de cada mes calendario, excepto en el mes de diciembre, que se lleva a cabo en la tercera semana. No se realiza Junta Directiva en el mes de julio.

La reunión se abre a las 5:30 p.m. y poco después, pasa a Sesión Cerrada. La sesión abierta generalmente comienza de nuevo aproximadamente a las 6:30 p. m.

La agenda de las reuniones de la junta se publica para que el público la vea en cada escuela (escuela intermedia Weaver, escuela primaria Pioneer y escuela primaria Farmdale), la oficina del distrito escolar Weaver Union y el sitio web del distrito escolar Weaver Union. Los materiales públicos están disponibles para inspección pública en la Oficina del Distrito ubicada en 1240 "D" Street, Merced, California 95341, o en el sitio web del Distrito Escolar Weaver Union. Puede suscribirse para recibir notificaciones de agendas publicadas en el siguiente sitio web: www.weaverusd.diligent.community.

Si está interesado en incluir un tema (pertenciente a asuntos escolares) en la Agenda, envíe su solicitud utilizando el enlace en nuestro sitio web en www.weaverusd.org/page/board-meetings, o por escrito a la Oficina del Superintendente ubicado en 1240 "D" Street, Merced, California 95341 al menos una semana antes de la fecha de la reunion.

Junta Directiva de WUSD

José A. Muñoz
Área 1
El término expira: 2026

Harry E. Hose
Área 2
El término expira: 2026

Jennifer Bertuccio
Área3
El término expira: 2024

Louis Smith
Área 4
El término expira: 2026

Karen Wallace
Área 5
El término expira: 2024

Tabla de Contenido

Mensaje del Superintendente	iii	Kinder Transicional	20
Información de Padres/Tutores	iv	Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”)	20
Información de la Junta Directiva	v	Reporte de la Responsabilidad Escolar	20
Información de la Escuela.....	1	Reporte de Manejo de Asbestos	20
2023/2024 Calendario.....	2	Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“ESSA”)	20
2023/2024 Calendario de Días Mínimos.....	3	Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios y Recién Llegados	22
Información de Contacto del Distrito.....	4	La Igualdad de los Sexos Planificación de Carrera	23
Ausencia Para Participar en el Ejercicio e Instrucción Religiosa	5	Productos con Pesticidas	23
La Educación Exhaustivo sobre la Salud Sexual y La Prevención del VIH/SIDA	5	Estudiantes Embarazadas y Progenitores	23
Dispensación de la Instrucción sobre La Salud	5	Adaptaciones de Lactancia Para Padres/Guardiánes Estudiantiles	24
Administración de Medicación	6	Minutos de Instrucción en Educación Física	24
Estudiantes Bajo Medicación	6	Asignación de Cursos	24
Immunizaciones	6	Almacenamiento Seguro de Armas	24
Exámenes Físicos	7	Memorándum Sobre las Leyes de California Con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas	25
Servicios Médicos Confidenciales	7	Aviso De Derechos Bajo FERPA	27
Seguros Médicos para Heridos	7	Procedimientos Uniformes de Quejas	28
Servicios Médicos y Hospitalarios no Prestados	7	Escuelas Sin Tabaco	32
Servicios de Salud Mental	7	Escuelas Sin Drogas ni Alcohol	34
Servicios Para Estudiantes Con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad	7	Normas Profesionales	36
No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso	7	Inscripción Abierta Interdistrital	39
Oportunidad Igual	8	Asistencia Entre Distritos	41
Quejas (Educación Especial)	9	Acoso Sexual	42
Revelación de Información Estudiante	9	Uso de la Tecnología por los Estudiantes	48
Inspección de Archivos de Estudiante	9	“Conozca Sus Derechos Educativos” Aplicación de Inmigración del Fiscal General de California	48
Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (“FERPA”)	10	Acto De Escuelas Sanas De 2000	50
Disciplina de Estudiantes	11	Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno	51
Disección de Animales	11	Información Sobre la Diabetes Tipo Uno	53
Discapacidad Temporal	11	Autorización para la Administración de Medicamentos	56
Residencia de Estudiante	12	Reconocimiento del Padre o Tutor de la Notificación Anual de Derechos	61
Opciones para La Asistencia	12	Formulario de Uso de la Tecnología Por Parte de los Estudiantes	63
Política Sobre el Acoso Sexual	14		
Aviso sobre Escuelas Alternativas	14		
Programa de Nutrición	15		
Programas del Departamento de Educación de Estados Unidos	15		
Procedimientos Uniformes de Quejas	15		
Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Alumnos y Días Mínimos	19		
Repaso de Curso	19		

INFORMACION DE LA ESCUELA



Weaver Middle School
3076 E Childs Avenue
Merced, CA 95341
Phone: (209) 723-2174
Principal: Elias Villa



Farmdale Elementary School
100 Winder Avenue
Merced, CA 95341
Phone: (209) 725-7170
Principal: Jackie Spielman



Pioneer Elementary School
2950 E Gerard Avenue
Merced, CA 95341
Phone: (209) 725-7111
Principal: Elijah Gong

WEAVER UNION SCHOOL DISTRICT CALENDAR
2023 - 2024 Regular Day

Weaver Union School District
Mike Weber, Superintendent
1240 D St.
Merced, CA 95341
(209) 723-7606

Weaver Middle School
Elias Villa, Principal
3076 E. Childs Ave.
Merced, CA 95341
(209) 723-2174

Pioneer Elementary School
Elijah Gong, Principal
2950 Gerard Ave.
Merced, CA 95341
(209) 725-7111

Farmdale Elementary School
Jackie Spielman, Principal
100 Winder Ave.
Merced, CA 95341
(209) 725-7170

July

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

August

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

September

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			

October

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

November

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		

December

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

January

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

February

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29			

March

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

April

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		

May

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

June

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		

- Legend**
- Student Attendance Day
 - Non-Attendance Day
 - X Paid Holiday - All Staff
 - H Paid Holiday - Classified Staff Only
 - N New Certified Staff Only
 - C Certified Staff

- School Calendar**
- July 24 New Teacher Orientation
 - July 24 Welcome Back Breakfast
 - July 24-26 Certified Professional Return
 - July 27 First Day of School
 - Oct 20 End of 1st Trimester
 - Oct 29 - Nov 3 Fall Track-Off
 - Nov 20-24 Thanksgiving Recess
 - Dec End of 1st Semester
 - Dec 21 - Jan 5 Winter Recess
 - Feb End of 2nd Trimester
 - Feb 12-23 February Track-Off
 - March 29 - April 5 Spring Recess
 - June 7 Last Day of School/8th Grade Graduation

- Holidays**
- July 4 Independence Day
 - Sept 4 Labor Day
 - Nov 10 Veterans Day (obs.)
 - Nov 23-24 Thanksgiving
 - Dec 22/25 Christmas
 - Jan 1 New Year's Day
 - Jan 15 Martin Luther King, Jr. Day
 - Feb 12 Lincoln's Birthday (obs.)
 - May 27 Memorial Day
 - June 19 Juneteenth

Trimester Instructional Days

Trimester 1	61
Trimester 2	51
Trimester 3	68
Total	180

Semester Instructional Days

Semester 1	88
Semester 2	92
Total	180

Board Approved 12/14/2022

Weaver Union School District	
2023 - 2024 Minimum Days	
Pioneer Elementary/Farmdale Elementary	Weaver Middle
August 9	August 7
August 16	August 14
August 23	August 21
August 30	August 28
September 13	September 11
September 20	September 18
September 27	September 25
October 4	October 2
October 11	October 9
October 17 (Parent/Teacher Conferences)	October 20
October 18 (Parent/Teacher Conferences)	
October 19 (Parent/Teacher Conferences)	November 7 (Parent/Teacher Conferences)
October 20	November 8 (Parent/Teacher Conferences)
	November 9 (Parent/Teacher Conferences)
November 17	November 17
November 29	November 27
December 6	December 4
December 20	December 20
January 10	December 8
January 24	December 22
January 31	December 29
February 7 (Parent/Teacher Conferences)	February 9
February 8 (Parent/Teacher Conferences)	
February 9	March 7 (Parent/Teacher Conferences)
	March 8 (Parent/Teacher Conferences)
March 6	March 11
March 13	March 18
March 20	
	April 8
April 10	April 15
April 17	April 22
April 24	April 29
May 1	May 6
May 8	May 13
May 15	May 20
May 22	
	June 7
June 7	

[Información del Contacto]

District Office 1240 D Street | Merced, CA 95341
Phone: (209) 723-7606
Fax: (209) 725-7128

Preschool Office 1240 D Street | Merced, CA 95341
Phone: (209) 725-7125
Fax: (209) 725-7128

Special Education Weaver Middle School Campus
Phone: (209) 725-7122

Nutrition Services Weaver Middle School Campus
Phone: (209) 725-7130

Transportation Weaver Middle School Campus
Phone: (209) 725-7118

Other Contact Information

Merced County Office of Education 632 W. 13th Street | Merced, CA 95341
Phone: (209) 381-6600

Merced Union High School District 3430 A Street | Atwater, CA 95301
(Castle Airport)
Phone: (209) 325-2000

Merced City School District 444 W. 23rd Street | Merced, CA 95340
Phone: (209) 385-6640

Merced City School District Pupil Services 601 Mercy Avenue | Merced, CA 95340
(Cruickshank Middle School Campus)
Phone: (209) 385-6647

McSwain School District 926 N. Scott Road | Merced, CA 95341
Phone: (209) 354-2700

AVISO PARA PADRES

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley estatal requiere que los padres o tutores sean notificados de sus derechos y responsabilidades en ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

Ausencia Para Participar en el Ejercicio e Instrucción Religiosa: Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será eximido de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) §46014)

La Educación Exhaustivo sobre la Salud Sexual y La Prevención del VIH/SIDA: Un padre o un guardián tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA o evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o guardián que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938) Un padre o un guardián puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizadas en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres/guardiánes tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del Acto de la Juventud Sana de California. (C. de Ed. §51930 y subsiguientes)

Los Padres o Guardiánes serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los alumnos con relación a, o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dara la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tienen derecho a dispensar a su

hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938)

Cada padre/guardián recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual exhaustivo y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultares contratados. Si consultantes contratados o conferentes invitados son utilizados, la fecha de la instrucción y el nombre de cada una de sus organizaciones o afiliaciones serán identificadas. Los padres/guardiánes tienen derecho de pedir del Distrito una copia de secciones 51933, 51934, and 51938 del Código de Educación. (C. de Ed. §51938) Si el Distrito planea tal instrucción después del inicio del año escolar, los padres/guardiánes estarán avisados de la instrucción por el superintendente o su diputado con, al menos, 14 dias de antelación. (C. de Ed. §51938)

Dispensación de la Instrucción sobre La Salud: Por medio de petición escrita de un padre, un padre/madre o un guardián puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres/guardiánes (incluyendo las convicciones morales personales). (C. de Ed. §51240)

***[PÁGINA EN BLANCO
INTENCIONALMENTE]***

Administración de Medicación: Medicamentos prescritos por un médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina auto-inyectable con receta, o es un inhalador, pero solamente si el padre/guardián da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como especificado por la ley. Para que un niño lleve consigo y se autoadministra epinefrina autoinyectable o inhalador, el médico o el asistente del médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se administrará el medicamento tomado, y confirmando que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o inhalador. Los padres/guardiánes también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y su personal de responsabilidad civil si el alumno que se administra a sí mismo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable. Formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1 y 49423.5)

Estudiantes Bajo Medicación: Los padres deben notificar al enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe incluir el nombre de la medicamentos, la dosificación, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre/guardián, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. §49480)

Inmunizaciones: El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el alumno está exento del

requisito de inmunizaciones conforme con el Capítulo 1 (comenzando con sección 120325) parte 2, división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. §120325) Un estudiante quien, antes del primero de enero del 2016, presentó una carta o el affidavit al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. §120335) Un estudiante puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir una declaración completa del formulario de certificación de exención médica del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. La forma de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (C. de Salud y Seg. §120370, 120372.)

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que representan un epidemia actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

**[PÁGINA EN BLANCO
INTENCIONALMENTE]**

Exámenes Físicos: Se le requiere al Distrito dar exámenes físicos y exámenes de visión y oído al alumno, a menos que los padres/guardiánes han sometido una oposición por escrito. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa e no será permitido de volver a la escuela hasta que los oficiales del distrito estén satisfechos de que la enfermedad contagiosa no existe más. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad §124085) El Distrito puede ofrecer exámenes de escoliosis para todas las alumnas en el 7º grado e para todos los alumnos en el 8º grado. (C. de Educación secs. 49451, 49452.5)

Servicios Médicos Confidenciales: Para estudiantes de grados 7 al 12 el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. §46010.1)

Seguros Médicos para Heridos: Los servicios médicos y de hospital para estudiantes heridos en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres/guardiánes. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. §49472)

Servicios Médicos y de Hospital no Proporcionados: El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para heridos accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5, 49470 y 49471)

Servicios de Salud Mental: Al menos de 2 veces por año escolar, el Distrito notificará a los alumnos y padres o guardiánes como iniciarse acceso a los servicios de salud mental disponibles a los alumnos en el campus o en la comunidad. (C. de Ed. §49428)

Servicios Para Estudiantes Con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad: Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE” en ingles) en el método menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación disponible para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de

comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes discapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las servicios bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

Mayra García, Directora de Educación Especial
1240 D Street

Merced, California 95341

Teléfono: (209) 723-2174

Correo electrónico: msgarcia@weaverusd.org

No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso: Ningún alumno puede recibir notas

reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(i))

Se le excusará a un alumno su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- a. Debida a su enfermedad, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- b. Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- c. Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- d. Para asistir a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios estan en California y no más que tres días si los servicios estan fuera de California.
- e. Para servir en un jurado.
- f. Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno con custodia legal, incluso ausencias para cuidar de un hijo enfermo, lo cual no necessitará autorización médica.

g. Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en el tribunal, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retraining religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno es bajo pedido escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.

h. Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.

i. Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la sección 49701 de Código Educación, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias autorizado bajo este párrafo serán aprobado por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

j. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

k. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.

l. Con el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político evento, siempre que el alumno lo notifique a la escuela con anticipación. Un alumno ausente de conformidad a esta sección se requiere que sea excusado por solo un día de ausencia por año. El administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.

m. Autorizado por un administrador quien, en su discreción, determine que la circunstancia constituye una justificación válida, incluso, pero no limitado a, trabajando por un período de no más de 5 días consecutivos en la industria entretenimiento o en una industria aliada, si los estudiantes tienen un permiso de trabajo, o participando en una actuación de las artes escénicas promovada por una organización sin fines de lucro y con audiencia de alumnos de una escuela publica por un máximo de cinco días por año escolar, a

condición que una nota escrita esté provista por un padre o guardián a la autoridad escolar explicando la ausencia del estudiante. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos de distribución estatal.

Un “evento cívico o político” incluye, pero no se limita a, votaciones, votaciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos. (C. de Ed. sec, § 48205)

“Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo. de la gente. (C. de Ed. Sec § 48205)

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, guardián, hermano(a), abuelo(a) u otro pariente viviendo con el alumno en la casa. (C. de Ed. §48205)

Oportunidad Igual: Oportunidades iguales para los dos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972) (34 C.F.R. § 106.8) Se tienen preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Asistente del Superintendente
1240 D Street
Merced, CA 95341
(209) 723-7606
contactus@weaverusd.org

Quejas (Educación Especial): Los padres/guardiánes pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres/guardiánes pueden someter una descripción de la manera en que el padre/guardián cree que los programas de educación especial no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Mayra García, Directora de Educación Especial
3076 E. Childs Avenue
Merced, California 95341
(209) 723-2174
msgarcia@weaverusd.org

Revelación de Información Estudiantil: El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre/guardián, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una subpoena legal, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a indentificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. §49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g; Tit. 42 del

C. de los E.U. §11434a(2))

Inspección de Archivos de Estudiante: La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres/guardiánes de los siguientes derechos relacionado con a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7)

1.Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.

2.Un padre que quiera examinar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede contactar el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.

3.Un padre/guardián con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre/guardián puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

4.Un padre o guardian tiene derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información personal información identificable contenida en los registros educativos del estudiante, excepto para en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

Un padre/guardián puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que elimina cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

1.Inexacta.

2.Una conclusión personal o inferencia sin fundamento.

3.Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.

4.No basada en la observación de una persona nombrada, notandose la hora y el lugar de la observación.

5. Errónea.

6. En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una cita con el padre/guardián y el empleado certificado quien haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, elimina, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, elimina, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. §49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres/guardiánes, o si el padre/guardián acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre/guardián tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres/guardiánes una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos y los intereses legítimos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardiánes. (C. de Ed. §49064)

Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener

acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres/guardiánes del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educacional legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g)

Padres y guardiánes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y guardiánes con custodia legal pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

Se le cobrará a los padres y guardiánes diez centavos (\$0.10) por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.

Los padres/guardiánes tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres/guardiánes relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g(g))

Los padres/guardiánes pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act: “FERPA” in ingles): *Los padres tienen derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un folleto que da aviso a los padres/guardiánes de estos derechos, se incluye con la notificación.*

Disciplina de Estudiantes: Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardiánes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. §35291) Los estudiantes pueden ser sometido a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. §48900 (r))

Discción de Animales: Si algún alumno tiene objeción moral a practica dissecciones (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

Discapacidad Temporal: Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada.

Instrucción en Casa: El distrito en que el alumno

reside proporcionará instrucción individual si el alumno recibe instrucción en su casa. Instrucción individual en la casa, de conformidad a sección 48206.3, comenzará dentro de cinco días laborales siguiendo la determinación que el alumno recibirá instrucción en casa.

Instrucción de Hospital o Centro de Salud: El distrito en que se localiza el hospital o centro de salud, excluyendo un hospital estatal, proporcionará instrucción individual a un alumno con discapacidad temporal. Dentro de cinco días laborales de recibir notificación de la necesidad de instrucción individual, el distrito determinará si el alumno pueda recibir la instrucción individual, y si es así, cuando comenzará la instrucción.

Un alumno con discapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. Un distrito escolar puede continuar la inscripción de un alumno con discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar la reentrada del alumno después de la hospitalización o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el alumno no recibe instrucción individual en el hospital o centro de salud residencial, y si el alumno esté suficientemente bien de salud, el alumno puede asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia. Un alumno que recibe instrucción individual y que está suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, será permitido de volver a la escuela, incluso una escuela autónoma, que asistía inmediatamente antes de recibir la instrucción individual, si el alumno vuelve en el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo, e la recuperación asociada al mismo serán tratados en la misma manera e bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad temporal. (C. de Ed. §221.51)

Residencia del Estudiante: Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. §48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. §46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardián legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer evidencia de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. §48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/guardiánes del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/guardiánes contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/guardiánes, y que el estudiante vivió y estaba matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. §48204.4)

Opciones para La Asistencia: A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como “estudiantes trasladados.” Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen

los padres/guardiánes (traslado dentro del Distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. §48980 (h))

Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres/guardiánes interesados en estos traslados deben contactar a:

Susie Fagalde, Asistente Ejecutiva de la Superintendente
1240 D Street
Merced, California 95341
(209) 723-7606
sfagalde@weaverusd.org

Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están suscritas.

1. **Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardiánes:** El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres/guardiánes escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres/guardiánes dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.

- En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras elecciones. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para el alumno en el área de asistencia actual del alumno, incluso amenazas de daño corporal o a la estabilidad emocional de un alumno, evidencia documentado por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden judicial.

- Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la

autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.

- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.

- **Víctimas de Acoso Escolar:** Un distrito escolar de residencia es obligado aprovechar un traslado solicitado por la víctima en casos de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada para el traslado esté a capacidad máxima. En el caso, el distrito escolar de residencia es obligado de aprovechar un traslado intradistrito para una escuela dentro del mismo distrito. Un distrito escolar de residencia no se puede prohibir un traslado interdistrito si falta una escuela disponible en el propio distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado. (C. de Ed. sec 46600)

- Un distrito solicitado se asegurará que la selección de alumnos para matriculación bajo de sección 35160.5(b) de Código de Educación sea realizado por un proceso imparcial que se prohíbe la investigación, evaluación o consideración de los siguientes factores: ejecución académico o atlético, condición física, dominio de inglés, ingreso familiar, o de cada una de las características individuales enumeradas en sección 220 de Código de Educación, incluso, pero no limitado a, raza o origen étnica, género, identidad de género, expresión de género, e status migratorio.

2. Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres/Guardiánes: Los padres/guardiánes tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:

- **Traslados entre distritos (C. de Ed. secs. 46600-46610):** La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un periodo de no más de cinco años. Se pueden formar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:

- ♦ Una vez que el alumno este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre

distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual el o ella esta inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un termino y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.

- ♦ Bajo solicitud, un alumno que ha sido determinado ser víctima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b), 48900(r))
- ♦ Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
- ♦ Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un alumno quien está sin hogar, quien es, o era, un alumno migratorio, acogimiento temporal, víctima de un acto de acoso escolar, o hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.
- ♦ Si un alumno es víctima de intimidación escolar, y su distrito de residencia solo tiene una escuela que ofrece el grado del alumno, así que no hay opción para un traslado intradistrito, el alumno puede solicitar un traslado interdistrito. El distrito de residencia no deberá prohibir el traslado si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.
- ♦ Un distrito escolar que elige aceptar un traslado interdistrito de conformidad con esta subdivisión aceptará todos los alumnos que apliquen de conformidad con esta subdivisión hasta que el distrito

escolar alcance la capacidad máxima, e asegurará que los alumnos admitidos por esta subdivisión pasen por un proceso de selección imparcial que prohíbe la consideración o evaluación de la ejecución académica o atlética, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado al nacer de la persona), estado parental, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluso ciudadanía, país del origen, y el origen nacional) estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluso la ascendencia, el color, identificación con grupo étnico, y origen étnico), religión (incluso todos los aspectos de una creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad) o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas.

- ♦ A petición de un padre, en nombre de un alumno elegible para un traslado de conformidad de esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte para un alumno que sea elegible para comidas gratis o a precio reducido. Un Distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido de conformidad con esta subdivisión. (C. de Ed. secs. 46600(d))

- ♦ **Traslados “Allen Bill”** (C. de Ed. §42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres/guardiánes, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- ♦ Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el

traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.

- ♦ El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.

- ♦ Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.

- ♦ No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea negado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante es alentado a proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber negado el traslado.

Política sobre el Acoso Sexual: Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

Aviso sobre Escuelas Alternativas: La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

1. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener benevolencia, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
2. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
3. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educativos. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e

independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.

4. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres/guardiánes, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.

5. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres/guardiánes para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres/guardiánes. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. §58501)

Programa de Nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes)

Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardiánes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

1. Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
2. Los problemas mentales y psicológicos del

estudiante o de su familia;

3. Su comportamiento o sus actitudes sexuales;

4. Su comportamiento ilegal, anti-social, auto-incriminante o humillante;

5. Valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;

6. Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;

7. Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o

8. Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

Procedimiento Uniforme de Quejas:

Quejas que Alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. §32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le ofrecen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado parental, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su

ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. §794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden ser utilizados en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

1. Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630(b)(1))

2. Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

3. Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.

4. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u

otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

Quejas Aparte de Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:

1. La educación para adultos;
2. Programas de educación después de la escuela y la seguridad;
3. La educación de carrera agrícola técnica o educación vocacional;
4. Centros de educación amerindia y educación amerindia de la primera infancia;
5. Educación bilingüe;
6. Programas de revisión e apoyo entre colegas para maestros (California Peer Assistance and Review Program)
7. Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
8. Programas de educación para niños migratorios;
9. La Ley Cada Estudiante Triunfa (anteriormente "No Child Left Behind" en inglés);
10. La educación de carrera técnica e programas de entrenamiento técnico;
11. El cuidado y desarrollo de niños;
12. La alimentación de niños;
13. Educación compensatoria;

14. La educación especial;
15. Quejas “Williams”
16. Tarifas escolares
17. Minutos de instrucción de educación física;
18. Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles);
19. Alumnos/as embarazadas o progenitores, incluso licencia parental.
20. Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
21. Asignación de cursos ya completado o sin contenido educacional
22. Minutos de instrucción en educación física
23. Servicios para jovenes en situación de adopción temporal, jovenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, juventud migratoria, e alumnos de familias militares;
24. Centros y programas regionales ocupacionales;
25. Opciones de Educación Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores
26. Planes de seguridad escolar;
27. Planes escolares de logros estudiantiles (“School Plans for Student Achievement [SPSA]” en ingles);
28. Programas educativos para prevenir el tabaquismo;
29. Consejos escolares;
30. Programas de educación preescolar del estado de California (educación preescolar estatal)
31. Salud y seguridad en educación preescolar estatal e agencias exentos de los requisitos de obtener autorización para impartir instrucción;
32. Cualquier otro programa estatal de categoría implementado por el distrito pero no financiado por la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos (“LCFF” en ingles);
33. Cualquier otro programa educacional considerado apropiado por el/la superintendente.
- (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b), 4622 4630, C. de Ed. secs. 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33800-33384, 35186, 41500-41513, 46015 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 5600-56767, 59000-59300, and 64001, 20 U.S.C. secs. 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 e sigs., C. de Seg. e Sal. secs. 1596.792, 1596.7925, 104420.
- Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630 (b)(1))
- Copias de las proceduras de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)
- Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/ la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos cronológicos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))
- Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con las proceduras locales adoptadas conforme al título 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.
- Quejas *Williams*: *Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186*
1. Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;

2. Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;
3. El incumplimiento del requisito de sección 35292.6 de almacenar productos de higiene femenina en no menos de la mitad de los baños en la escuela y de no cobrar a los estudiantes por el uso de tales productos.
4. Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o
5. El incumplimiento de un programa estatal de pre-escuela (CSPP) de las normas de seguridad y salud enumeradas en sección 1596.7925 del Código de Seguridad y Salud e regluciones estatales relacionadas al mismo.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams tiene derecho a presentar la queja a la junta directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.*

Quejas acerca de tarifas escolares: Un alumno inscrito en nuestro distrito no será exihido pagar una tarifa escolar para participar en una actividad educativa que constituye un aspecto fundamental y integral de la programación educativa del dsitrito, incluso actividades curricular y extracurricular. (C. de Ed. § 49010 et seq.)

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un alumno como condició de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser

presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Un Complainant que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

Jovenes en situación de acogimientotemporal, jovenes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, e alumnos de familias militares: el distrito escolar publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de alumnos en situación de crianza temporal, alumnos sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores que actualmente están inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares, como especificado en sesiones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá el proceso de quejas, según proceda.

Oficial Responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Asistente del Superintendente
1240 D Street
Merced, California 95341
(209) 723-7606
contactus@weaverusd.org

Quejas Presentadas Directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

1. Quejas alegando que el Distrito no cumplio con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.

2. Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.

3. Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.

4. Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.

5. Quejas alegando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.

6. Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelación:

Con la excepción de quejas *Williams*, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. §262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622, 4632)

1. La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.

2. La apelación se debe presentar por escrito.

3. La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.

4. La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

5. Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.

6. Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado

de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardianes afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardianes afectados, sujeto a las procedimientos establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.

Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4665)

1. La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.

2. La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el Derecho Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. §262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Alumnos y Días Mínimos: Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos está incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otro día de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. §48980(c))

Repaso de Cursos: Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible

para inspección. Se puede solicitar una copia y la pueden ser añadidas:

Se puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49091.14)

Kinder Transicional: El Distrito puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños entre 2 de Septiembre y 2 de Abril, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/guardiánes si:

1. La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del alumno/; y

2. Se les provee información a los padres/guardiánes acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. §§48000)

Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”): Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres/guardiánes de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. §56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. §104.32(b))

Reporte de la Responsabilidad Escolar: Los padres/guardiánes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. §35256)

Plan de Manejo de Asbestos: Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. §763.93)

Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act (“ESSA”)): El Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act” (“ESSA”)) entró en vigor en 2018 reemplazando el Acto “No Child Left Behind” por modificaciones en el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“Elementary and Secondary Education Act of 1965” (“ESEA”)). Si el Departamento de Educación de California proporcionen nuevas informaciones, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres/guardiánes

- **Información referente a Las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes:** Por medio de petición, los padres/guardiánes tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la especialidad o disciplina de cualquier títuloo certificación del profesor(a), y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres/guardiánes y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres/guardiánes tienen el derecho de recibir un aviso cuando su alumno ha estado bajo la instrucción de un(a) profesor(a) no altamente calificado por cuatro semanas o más. (Sección 1112(e)(1)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA)

- **Información referente Reportes sobre Exámenes y Asesoramientos Estatales de los Estudiantes Individuales:** Por medio de una solicitud, los padres/guardiánes tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Sección 1112(e)(1)(B) del ESEA, como modificada por el ESSA)

- **Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar:** una agencia educativa local proporcionará con prontitud un aviso a los padres/guardiánes de cada alumno inscrito en una escuela primaria o secundaria que sean identificado para mejoramiento escolar (una escuela que, por dos años consecutivos, reprueba la meta de progreso anual como definido en el Plan estatal), para reestructuración de actividades integrales de apoyo y mejora o actividades de apoyo y mejora. El aviso será en un formato uniforme e comprensible y, en la medida práctica, en un idioma que los padres/guardiánes puedan entender. El aviso incluirá: una explicación del significado de la identificación; como la escuela se compara en el logro académico con otras escuelas primarias y secundarias bajo la dirección de la misma agencia educativa local y la involucrada agencia estatal; una explicación de las razones de la identificación; una explanación de lo que la escuela identificada para

mejoramiento escolar está haciendo para enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de lo que la agencia educativa local o estatal está haciendo para ayudar la escuela enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de como los padres/guardiánes pueden involucrarse en enfrentar las dificultades académicas que resultaran en la identificación para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de efectuar un traslado del alumno a otra escuela publica (con transporte proporcionada por la agencia cuando sea necesario para obtener servicios educativos suplementarios para el alumno. (ESEA §1111(c-d) (como modificado por el ESSA)

- **Participación de los padres y la familia:** ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (modificado por ESSA) (20 USC § 6318(b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocar una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes deben estar invitados y animados a asistir, para informar a los padres de los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte incluyendo el desarrollo de los padres y la familia política de participación; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de logros y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus niños; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo hace público; Desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la escuela. responsabilidad de proporcionar un plan de estudios de alta calidad en un entorno de apoyo y eficaz. entorno de aprendizaje y aborda la importancia de la comunicación entre padres y maestros; proporcionar asistencia a los padres de los niños atendidos por el escuela en la comprensión de los estándares académicos, las evaluaciones y los

requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia de divulgación y comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en la escuela programas; proporcionar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo a mejorar la participación de los padres; y proporcionar otro apoyo razonable para actividades de participación de los padres según lo soliciten los padres. Esta política será proporcionado en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres pueden entender.

- **Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés:** El Acto requiere que se les avise a los padres/guardiánes de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a mas tardar 30 dias después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes indentificados mas tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (incluso el contenido, objetivos instruccionales, y el uso de inglés y la lengua materna); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres/guardiánes para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial, y/o elegir otro programa. (Sección 1112(e) (3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA) Además, el aviso comunicará lo siguiente: (1) si el estudiante es participante a largo plazo o si corre el riesgo de tornarse en participante a largo plazo; (2) como el programa satisficará las necesidades

de un joven identificado como participante a largo plazo o participante en riesgo de tornarse un participante a largo plazo; y (3) como el programa ayudará participantes a largo plazo, o participantes en riesgo de tornarse participantes a largo plazo, desarrollar la habilidad en inglés y cumplir objetivos para el logro académico apropiado para la edad del alumno. (C. de Ed. secs. 313.2, 440; 20 USC § 6312)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios, y Recién Llegados: El Distrito debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. §48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

El Coordinador de Distrito puede ser contactado en:

Asistente del Superintendente
1240 D Street
Merced, California 95341
(209) 723-7606
contactus@weaverusd.org

Un/a niño/a sin hogar debe continuar su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no esta sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que esta en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de

asistencia. Si un/a niño/a sin hogar esta en transición a una escuela intermedia or secundaria donde la escuela designada para matricular esta en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros académicos registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia, otra documentación, o uniformes escolares. (C. de Ed. §48852.7)

El Distrito ha designado a **Asistente del Superintendente** como el como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal.

Asistente del Superintendente
1240 D Street
Merced, California 95341
(209) 723-7606
contactus@weaverusd.org

El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. §48853.5)

Un niño/a en situación de acogimiento temporal, permitirá que el o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que seria en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. Última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de acogimiento temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causado por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. §49069.5)

El Distrito exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio, o un estudiante participando en un programa para estudiantes recién-llegados, que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio o en un programa para estudiantes recién-llegados mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. §51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera: Los padres/guardiánes recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres/guardiánes participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. §221.5(d))

Productos con Pesticidas: Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardiánes notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardiánes pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)

Estudiantes Embarazadas y Progenitores: Estudiantes embarazadas y progenitores tienen derecho de recibir acomodaciones para que tengan la oportunidad de tener éxito académico mientras cuidan de la seguridad y salud de sus hijos. “Estudiante embarazada o progenitor” significa un estudiante que da a luz, o espera un parto, o un estudiante progenitor quien no dio a luz pero se identifica como padre del niño,

Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de tomar permiso parental por hasta ocho semanas. Se puede tomar el permiso antes del parto del niño del estudiante si hay necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar cuando nace el niño, incluso cualquier instrucción de verano obligatorio. Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de permiso adicional, si el médico del estudiante determine que sea necesario medicalmente. (C. de Ed. §46015)

El titular de los derechos educativos (el estudiante tiene más de 18 años, y el padre si el estudiante sea menor de edad) puede avisar a la escuela de su intención de ejercer este derecho. El estudiante puede tomar permiso aunque no ha avisado a la escuela.

Durante el periodo de permiso parental, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero el estudiante no será requerido de completar trabajo académico u otros requisitos escolares.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden volver a la escuela e al curso de estudio en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, los estudiantes tendrán oportunidades de rehacer el trabajo académico que faltaba durante el

periodo de permiso parental, incluso, pero no limitado a, planos de trabajo atrasado y rematriculación en los cursos.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden mantenerse matriculados por un quinto año de instrucción en la misma escuela en que era inscrito, cuando sea necesario para completar los requisitos locales y estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el estudiante razonablemente pueda completar los requisitos para graduación de la agencia local con tiempo suficiente para graduar hasta el final del cuarto año de la escuela secundaria.

Un estudiante que decide a no volver a la escuela en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental tiene el derecho de tomar las opciones alternativas de educación ofrecida por la agencia educativa local, incluso programas, actividades y cursos educativos iguales a los que había tomado si estuviera participando en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurre cualquier sanción académica como resultado de aprovechar las acomodaciones en esta sección. (C. de Ed. s. 46015)

Una queja de incumplimiento puede ser presentado por el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

Adaptaciones de Lactancia Para Padres/Guardiánes Estudiantiles: El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. §222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Minutos de Instrucción en Educación Física: El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

Asignación de Cursos: Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por mas de

una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.1)

Se le prohíbe El Distrito de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas post-secundarias publicas de California y los requisitos minimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá El Distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.2)

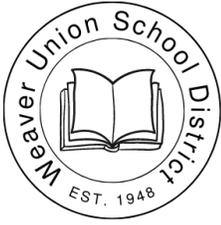
Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas secundarias de continuación, or escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. §51228.3)

Almacenamiento Seguro de Armas: El Distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención del acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. C, § 48986, 49392)

***[PÁGINA EN BLANCO
INTENCIONALMENTE]***

WEAVER UNION SCHOOL DISTRICT



1240 D Street

Merced, California 95341

(T) 209.723.7606 (F) 209.725.7128

www.weaverusd.org

Weaver Middle School * Pioneer Elementary School * Farndale Elementary School

MEMORÁNDUM

Para: Padres y tutores de estudiantes en Distrito Escolar Unido de Weaver

De: 24 de julio de 2023

Asunto: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y guardianes legales de todos los estudiantes en el [Insertar nombre del distrito escolar] de sus responsabilidades para mantener armas fuera de los manos de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños trayendo armas a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas en un lugar seguro y manera segura, incluso manteniéndolos bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolos por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum explica en detalle California ley sobre el almacenamiento de armas. Tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma, cargada o descargada, dentro de cualquier recinto que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a el arma sin el permiso del padre o guardian del niño, y el niño obtiene acceso al arma y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier grados preescolares o escolares de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier escuela-evento, actividad o actuación patrocinados; o (3) blande ilegalmente el arma para otros.

- **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre gran lesión corporal como resultado del acceso del niño al arma.

- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona negligentemente almacenar o dejar cualquier arma, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde el persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a él sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma

contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca accede al arma.

- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un arma propietario encontrado criminalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.

- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que lo más fácil y La forma más segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutiliza el arma de fuego.

Atentamente,



Mike Weber, Superintendente
Distrito Escolar Unido de Weaver

Date Published: 07/24/23
Departamento de Educación de California

Aviso de Derechos Bajo *FERPA* Para Instituciones Primarias y Secundarias

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como “*FERPA*” en inglés) les da a los padres/guardiánes de estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela *hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.*

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela *decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.*

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que *FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.*

Una excepción que *FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.*

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil de California se puede verificar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los alumnos en el 12° grado y, si necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria (o el equivalente) para el año anterior, para la administración del programa de ayuda estudiantil pos-secundario Cal Grant. Sin embargo, tal información no se transmitirá si el alumno (o, sus padres/guardiánes si el alumno tiene menos de 18 años de edad) optar que no, o si es permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil providenciar resultados de exámenes en vez del promedio de calificaciones (GPA) (C. Ed. secs. 69432.9, 69432.92). Antes del 1 de enero de cada año, el superintendente o delegado notificará todo alumno en el 11° grado, y sus padres/guardiánes si el alumno tiene menos de 18 años de edad, que su promedio de calificaciones será transmitido para la Comisión de Ayuda Estudiantil de California antes del 1 de octubre, a menos que el alumno optar que no dentro del periodo dicho en la notificación, que no será menos de 30 días. (C. de Ed. §69432.9)

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela *se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:*

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Relaciones comunitarias - Procedimientos uniformes de queja

El Consejo de Administración reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los programas educativos. El Consejo fomenta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, el Consejo adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

Quejas sujetas a Procedimientos Universales de Quejas

El procedimiento uniforme de quejas del distrito (UCP) se utilizará para investigar y resolver las quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación de adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad extraescolar (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Educación técnica y profesional y programas de formación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de curso sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento en los programas y actividades del distrito, incluyendo en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben beneficios de cualquier asistencia financiera estatal, basados en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en régimen de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los estudiantes de familias militares, los estudiantes que han estado en la escuela del tribunal de menores (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley "Cada estudiante tiene éxito" (Código de Educación 52059; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de control local y responsabilidad (Código de Educación 52075)
14. Educación para inmigrantes (Código de Educación 54440-54445)

15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Tasas de estudiante (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para un estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes, tal como se requiere para la solicitud consolidada de fondos federales y/o estatales categóricos específicos (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos escolares como se requiere para la solicitud consolidada de fondos federales y/o estatales categóricos específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas estatales de preescolar (Código de Educación 8235-8239.1)
23. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Cualquier queja en la que se denuncien represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

El Consejo reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver las quejas que implican a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de la ADR sea coherente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra las represalias. En la investigación de las denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes implicadas tal y como exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), el Superintendente o la persona designada mantendrá la identidad del denunciante, y/o el sujeto de la queja si es diferente al denunciante, de forma confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Registros de estudiantes)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta a Procedimientos Universales de Quejas se incluya en una queja UCP, el distrito remitirá la alegación no UCP al personal o a la agencia correspondiente e investigará y, si procede, resolverá la(s) alegación(es) relacionada(s) con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona que designe proporcionará formación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley y los requisitos actuales relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y en el reglamento administrativo que la acompaña.

(cf. 4131 - Capacitación del personal)

(cf. 4231 - Capacitación del personal)

(cf. 4331 - Capacitación del personal)

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y de las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

(cf. 3580 - Registros de distrito)

Quejas que no son de Procedimientos Universales de Quejas

Las siguientes quejas no estarán sujetas a Procedimientos Universales de Quejas del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia de menores será remitida a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado y a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)

2. Cualquier queja que alegue violaciones de la salud y la seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de las instalaciones con licencia, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)

3. Cualquier queja que alegue que el estudiante, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual, tal como se define en el 34 CFR 106.30, se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con el 34 CFR 106.44-106.45, tal como se especifica en el AR 5145.71 - Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX.

4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso en el empleo será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California.

5. Cualquier queja que alegue la violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que el distrito esté sujeto, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de Educación Pública Apropiada y Gratuita por parte del distrito, deberá presentarse al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con AR 6159.1 - Garantías de procedimiento y quejas para la educación especial (5 CCR 3200-3205)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y reclamo de las comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de los niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos, deberá ser presentada o referida al CDE de acuerdo con el BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)

7. Cualquier alegación de discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad o la discapacidad en el programa de servicios alimentarios del distrito se presentará o se remitirá al Departamento de Agricultura de EE.UU. de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición. (5 CCR 15582)

8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales de instrucción, las condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes y asignaciones erróneas de los maestros serán investigadas y resueltas de acuerdo con el AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

*Referencia legal:
Código de Educación*

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil
8500-8538 Educación básica de adultos
18100-18203 Bibliotecas escolares
32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 Procedimientos uniformes de queja de Williams

46015 Permiso parental para estudiantes
48853-48853.5 Jóvenes de crianza temporal
48985 Avisos en idioma distinto del inglés
49010-49014 Tasas de estudiante
49060-49079 Registros de estudiantes, especialmente:
49069.5 Registros de jóvenes de crianza temporal
49490-49590 Programas de nutrición infantil
49701 Pacto Interestatal de Oportunidades Educativas para los Hijos de Militares
51210 Cursos de estudio grados 1-6
51222 Educación física, escuelas secundarias
51223 Educación física, escuelas primarias
51225.1-51225.2 Jóvenes en régimen de crianza temporal, niños sin hogar, antiguos alumnos de la escuela del tribunal de menores, alumnos vinculados al ejército, alumnos inmigrantes y alumnos inmigrantes recién llegados; créditos de cursos; requisitos de graduación
51226-51226.1 Educación técnica profesional
51228.1-51228.3 Períodos de curso sin contenido educativo
52060-52077 Plan de control local y responsabilidad, especialmente:
52075 Denuncia por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas
52300-52462 Educación técnica profesional
52500-52616.24 Escuelas de adultos
54400-54425 Programas de educación compensatoria
54440-54445 Educación para migrantes
54460-54529 Programas de educación compensatoria
59000-59300 Escuelas y centros especiales
64000-64001 Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el rendimiento de los estudiantes
65000-65001 Consejos escolares
CODIGO DE GOBIERNO
11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el Estado
12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justos
CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
1596.792 Ley de Cuidado Diurno Infantil de California; disposiciones y definiciones generales
1596.7925 Ley de Cuidado Diurno Infantil de California; normas de salud y seguridad

Código Penal

422.55 Delito de odio; definición
422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional
Código de Reglamentos, Título 2
11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación
Código de Reglamentos, Título 5 CODIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
4600-4670 Procedimientos uniformes de queja
4680-4687 Procedimientos uniformes de queja de Williams
4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria
Código de los Estados Unidos, Título 20
1221 Aplicación de las leyes
1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
6301-6576 Título I Mejora del rendimiento académico de los desfavorecidos
6801-7014 Enseñanza de idiomas del Título III para estudiantes con conocimientos limitados de inglés e inmigrantes
Código de los Estados Unidos, Título 29
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
Código de los Estados Unidos, Título 42
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de discriminación por razón de edad de 1975
12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

Código de Reglamentos Federales, Título 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
Código de Reglamentos Federales, Título 34
99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504
106.8 Designación del empleado responsable del Título IX
106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo
110.25 Notificación de no discriminación por razón de edad

Sitios web:

CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar: <http://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco>
Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>
Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Adoptado: 11-5-84

Readoptado: 4-9-97

Readoptado: 4-12-2000

Revisado/repasado/readoptado: 11-12-08

Revisado/repasado/readoptado: 8-12-11

Revisado/repasado/readoptado: 2-13-13

Revisado/repasado/readoptado: 3-13-13

Revisado/repasado/readoptado: 5-13-15

Revisado/repasado/readoptado: 1-13-16

Revisado/repasado/readoptado: 11-10-20

Revisado/repasado/readoptado: 03-09-22

11-10-20

Operaciones comerciales y no docentes - Escuelas sin tabaco

El consejo de administración reconoce que fumar y otros usos de productos de tabaco y nicotina constituyen un grave peligro para la salud pública y son incompatibles con los objetivos del distrito de proporcionar un entorno saludable para los estudiantes y el personal.

(cf. 3514 - Seguridad ambiental)
(cf. 4159/4259/4359 - Programas de asistencia a los empleados)
(cf. 5030 - Bienestar de los estudiantes)
(cf. 5131.62 - Tabaco)
(cf. 5141.23 - Tratamiento del asma)
(cf. 6142.8 - Educación Integral en Salud)
(cf. 6143 - Cursos de estudio)

El Consejo prohíbe el uso de productos de tabaco en cualquier momento en los edificios propiedad del distrito o alquilados, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. (Código de Salud y Seguridad 104420; Código Laboral 6404.5; 20 USC 6083)

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas en cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela y celebrado dentro o fuera de la propiedad del distrito. Se aplica a cualquier reunión en cualquier propiedad, arrendada o alquilada por o del distrito. Cualquier acuerdo de uso conjunto por escrito que rija el uso comunitario de las instalaciones o terrenos del distrito deberá incluir un aviso de la política de escuelas libres de tabaco del distrito y las consecuencias de las violaciones de la política.

(cf. 1330 - Uso de las instalaciones escolares)
(cf. 1330.1 - Acuerdos de uso conjunto)

Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, los cigarrillos, los puros, los puros en miniatura, el tabaco sin humo, el rapé, la masticación, los cigarrillos de clavo, el betel, los cigarrillos electrónicos, las pipas de agua electrónicas y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos del tabaco.

Esta política no prohíbe el uso o la posesión de productos de prescripción y otras ayudas para dejar de fumar que hayan sido aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, como los parches o chicles de nicotina.

Se prohíbe fumar o utilizar cualquier producto relacionado con el tabaco o eliminar cualquier residuo relacionado con el tabaco a menos de 25 pies de cualquier parque infantil, excepto en una acera pública situada a menos de 25 pies del parque. Además, está prohibida cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta política. (Código de Salud y Seguridad 104495)

Las señales que prohíben el uso del tabaco se colocarán de forma destacada en todas las entradas a la propiedad de la escuela.

Referencia legal:

Código de educación
48900 Motivos de suspensión/expulsión
48901 Prohibición del consumo de tabaco por parte de los estudiantes
Código de Salud y Seguridad
39002 Control de la contaminación atmosférica procedente de fuentes no vehiculares
104350-104495 Prevención del consumo de tabaco, especialmente:
104495 Prohibición de fumar y residuos de tabaco en los parques infantiles
119405 Es ilegal vender o suministrar cigarrillos electrónicos a menores de edad
Código laboral
3300 Empleador, definición
6304 Lugar de trabajo seguro y saludable

6404.5 Seguridad y salud en el trabajo; uso de productos del tabaco
Código de los Estados Unidos, Título 20
6083 Política de no fumar en los servicios para niños
7100-7117 Ley de escuelas y comunidades seguras y sin drogas
Código de Regulaciones Federales, Título 21
1140.1-1140.34 Venta ilegal de cigarrillos y tabaco sin humo a menores
Sentencias del PERB
Eureka Teachers Assn. v. Eureka City School District (1992) PERB Order #955 (16 PERC 23168)
CSEA #506 y Associated Teachers of Metropolitan Riverside v. Riverside Unified School District (1989) PERB Order
#750 (13 PERC 20147)

Recursos de gestión:

Sitios web

Departamento de Educación de California, Prevención de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas: <http://www.cde.ca.gov/ls/he/at>
Departamento de Educación de California, Certificación de Distrito Escolar Libre de Tabaco: <http://www.cde.ca.gov/ls/he/at/tobaccofreecert.asp>
Departamento de Salud Pública de California, Control del Tabaco: <http://www.cdph.ca.gov/programs/tobacco>
Consejo de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo: <http://www.dir.ca.gov/OSHSB/oshsb.html>
Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos: <http://www.epa.gov>

Aprobado por el Consejo: 14 de junio de 1995
Revisado/repasado/readoptado: 11 de febrero de 2015

Operaciones comerciales y no docentes - Escuelas sin drogas ni alcohol

El Consejo de Administración reconoce la necesidad de mantener las escuelas del distrito libres de drogas y alcohol con el fin de crear un entorno seguro y saludable que favorezca el aprendizaje y promueva la salud y el bienestar de los estudiantes. El Consejo prohíbe la posesión, el uso o la venta de drogas y alcohol en cualquier momento en los edificios propiedad del distrito o alquilados, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito, a menos que la ley lo permita.

(cf. 1325 - Publicidad y promoción)
(cf. 3513.3 - Escuelas sin tabaco)
(cf. 4020 - Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol)
(cf. 4159/4259/4359 - Programas de asistencia a los empleados)
(cf. 5030 - Bienestar de los estudiantes)
(cf. 5131.6 - Alcohol y otras drogas)
(cf. 5131.62 - Tabaco)
(cf. 6142.8 - Educación Integral en Salud)

Las siguientes sustancias están prohibidas en todas las propiedades del distrito:

1. Cualquier sustancia que no pueda ser legalmente poseída, utilizada o vendida en California.
2. Cannabis o productos de cannabis. (Código de Salud y Seguridad 11362.3; 21 USC 812, 844)
3. Bebidas alcohólicas, a menos que lo apruebe el Superintendente o la persona designada para los fines limitados especificados en el Código de Negocios y Profesiones 25608.

(cf. 1330 - Uso de las instalaciones escolares)
(cf. 1330.1 - Acuerdos de uso conjunto)

Los medicamentos recetados, excepto el cannabis recetado, pueden administrarse en la escuela de acuerdo con la ley, la política y los reglamentos del distrito y las declaraciones escritas de los padres/tutores y el proveedor de atención médica autorizado del estudiante, según corresponda.

(cf. 5141.21 - Administración de medicamentos y control de las condiciones de salud)

La información sobre la política de escuelas libres de drogas y alcohol del distrito y las consecuencias de las infracciones se comunicarán claramente a los empleados, padres/tutores, estudiantes y la comunidad.

Aplicación/Disciplina

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas apropiadas para eliminar la posesión, el uso o la venta de alcohol y otras drogas y la parafernalia relacionada en las instalaciones del distrito, en el distrito y la propiedad, en los vehículos del distrito o en las actividades patrocinadas por la escuela. Según corresponda, él / ella puede ordenar a cualquier persona que viole esta política que abandone la propiedad de la escuela y / o remitir el asunto a la policía.

(cf. 1250 - Visitantes/extraños)
(cf. 3515.2 - Interrupciones)
(cf. 5145.11 - Interrogatorio y detención por parte de la policía)
(cf. 5145.12 - Registro e incautación)

Los estudiantes y empleados que infrinjan los términos de esta política pueden ser objeto de medidas disciplinarias y/o ser remitidos a programas de asistencia de acuerdo con la ley y la política del Consejo.

(cf. 4112.41/4212.41/4312.41 - Pruebas de drogas para empleados)
(cf. 4112.42/4212.42/4312.42 - Pruebas de drogas y alcohol para los conductores de autobuses escolares)
(cf. 4117.7/4217.7/4317.7 - Informes sobre la situación del empleo)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 5131 - Conducta)
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/proceso debido)
(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/proceso debido (estudiantes con discapacidades))
(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
(cf. 6145.2 - Competencia deportiva)

Referencia legal:

Código de Educación

44940 Licencia obligatoria para personas certificadas
44940.5 Procedimientos cuando los empleados son colocados en licencia obligatoria
45123 Empleo después de una condena por un delito relacionado con sustancias controladas
45304 Licencia obligatoria para personas clasificadas
48900 Suspensión o expulsión (motivos)
48900.5 Suspensión, limitación de la imposición; excepción
48901 Se prohíbe fumar o consumir tabaco
48901.5 Prohibición de dispositivos de señalización electrónica
48902 Notificación a las autoridades policiales; inmunidad civil o penal
48909 Narcóticos u otras drogas alucinógenas
48915 Expulsión; circunstancias particulares
Código de Negocios y Profesiones
25608 Alcohol en la propiedad escolar; uso en relación con la instrucción
Código de Gobierno
8350-8357 Lugar de trabajo sin drogas
Código de Salud y Seguridad
11053-11058 Normas y calendarios
11353.6 Ley de tráfico de drogas de menores y patio de recreo
11362.1 Posesión y consumo de cannabis, mayores de 21 años
11362.3 Limitaciones de la posesión y el consumo de cannabis
11362.79 Limitaciones del uso médico del cannabis
104559 Prohibición del consumo de tabaco
Código Penal
13860-13864 Supresión del abuso de drogas en las escuelas

Escuela sin drogas ni alcohol BP 3513.4

Código del vehículo

13202.5 Delitos relacionados con las drogas y el alcohol cometidos por menores de 21 años, pero mayores de 13
Código de los Estados Unidos, Título 20
7101-7122 Becas de apoyo a los estudiantes y de enriquecimiento académico
Código de los Estados Unidos, Título 21
812 Listas de sustancias controladas
844 Sanciones por posesión de sustancia controlada
Código de los Estados Unidos, Título 41
8101-8106 Ley sobre la ausencia de drogas en el lugar de trabajo
Decisiones judiciales
Ross v. RagingWire Telecommunications, Inc., 42 Cal. 4th 920 (2008)

Adoptado: 4-11-18

DISTRITO ESCOLAR DE WEAVER UNION

POLÍTICA DEL CONSEJO

BP 4119.21 / 4219.21

Personal - Normas profesionales

El consejo de administración espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comporten profesionalmente, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan su buen juicio cuando interactúen con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados deberán adoptar una conducta que mejore la integridad del distrito, promueva los objetivos de los programas educativos del distrito y contribuya a un clima escolar positivo.

(cf. 0200 - Objetivos para el distrito escolar)
(cf. 4119.1/4219.1/4319.1 - Derechos civiles y jurídicos)
(cf. 5131 - Conducta)
(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y los logros de los estudiantes del distrito.

(cf. 4112.2 - Certificación)
(cf. 4131 - Capacitación del personal)
(cf. 4231 - Capacitación del personal)
(cf. 4331 - Capacitación del personal)

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal o a otros, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)
(cf. 3515.7 - Armas de fuego en el sitio escolar)
(cf. 4158/4258/4358 - Seguridad de los empleados)

2. Participar en comportamientos de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra un estudiante.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)
(cf. 5131.2 - Acoso escolar)
(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)
(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar intencionadamente a un niño

4. Participar en una socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, fomentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante

5. Poseer o ver cualquier pornografía en los terrenos de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que retratan a los niños de una manera sexualizada en cualquier momento

6. Usar un lenguaje profano, obsceno o abusivo contra los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad

7. Interrumpir intencionadamente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones

(cf. 3515.2 - Interrupciones)

8. Consumir tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras está en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela

(cf. 3513.3 - Escuelas sin tabaco)

(cf. 3513.4 - Escuelas libres de drogas y alcohol)

(cf. 4020 - Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol)

(cf. 4112.41/4212.41/4312.41 - Pruebas de drogas para empleados)

(cf. 4112.42/4212.42/4312.42 - Pruebas de drogas y alcohol para los conductores de autobuses escolares)

9. Ser deshonesto con los estudiantes, los padres/tutores, el personal o los miembros del público, incluyendo, pero sin limitarse a, la falsificación de información en los registros de empleo u otros registros escolares

10. Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, los empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas a recibir la información

(cf. 3580 - Registros de distrito)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Registros de estudiantes)

(cf. 5125.1 - Divulgación de información del directorio)

11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas

(cf. 4119.25/4219.25/4319.25 - Actividades políticas de los empleados)

12. Utilizar el equipo del distrito o los dispositivos de comunicación para fines personales mientras se está de servicio, excepto en caso de emergencia, durante las pausas de trabajo programadas o por necesidad personal

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar un uso adecuado, el Superintendente o la persona designada pueden supervisar el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento de estos.

(cf. 4040 - Uso de la tecnología por parte de los empleados)

13. Causar daños o participar en el robo de bienes pertenecientes a los estudiantes, al personal o al distrito

14. Llevar un atuendo inapropiado

(cf. 4119.22/4219.22/4319.22 - Vestimenta y aseo)

Informes de mala conducta

Un empleado que observe o tenga pruebas de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente de dicha conducta al director o al Superintendente o a la persona designada. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de acuerdo con los procedimientos de denuncia de abuso infantil del distrito, como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)

Se investigará sin demora toda denuncia de mala conducta de los empleados. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada que viole la ley o la política del consejo estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o la persona designada notificará a la policía local según corresponda.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informes sobre la situación del empleo)
(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada pero no la denuncie también puede ser objeto de medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o denuncie la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, informante u otro participante en el proceso de denuncia del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

La(s) sección(es) del código de conducta de los empleados del distrito que aborda(n) las interacciones con los estudiantes serán proporcionada a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar y será(n) publicada(s) en los sitios web de la escuela y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)
(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Referencia legal:

Código de Educación

200-262.4 Prohibición de discriminación

44050 Código de conducta de los empleados; interacción con los estudiantes

44242.5 Informes y revisión de presunta mala conducta

48980 Notificaciones parentales

Código Penal

11164-11174.4 Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil

Código de Reglamentos, Título 5

80303 Informes de despido, renuncia y otros despidos por presunta mala conducta

80331-80338 Normas de conducta para educadores profesionales

Adoptado: 9-12-18

DISTRITO ESCOLAR DE WEAVER UNION

POLÍTICA DEL CONSEJO BP 5116.1

Estudiantes - Inscripción Abierta Interdistrital

El consejo de administración desea proporcionar opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito y de los padres/tutores, al tiempo que se maximiza el uso eficiente de las instalaciones del distrito. El Superintendente o su designado establecerá procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la política del Consejo y la regulación administrativa.

(cf. 5117 - Asistencia entre distritos)

Los padres/tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5111.1 - Residencia en el distrito)

El Consejo revisará anualmente esta política. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de inscripción

Ningún alumno que resida actualmente en la zona de asistencia de una escuela podrá ser desplazado por otro alumno que se traslade desde fuera de la zona de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5116 - Límites de asistencia escolar)

El Superintendente o la persona designada concederá prioridad a cualquier estudiante del distrito para asistir a otra escuela del distrito, incluyendo una escuela chárter, fuera de su área de asistencia como sigue:

1. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito que haya sido identificado en la lista de la Ley de Inscripción Abierta del estado (Código de Educación 48354)

(cf. 5118 - Transferencias de la Ley de Inscripción Abierta)

2. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligroso" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)

3. Cualquier estudiante que sea víctima de un crimen violento mientras está en los terrenos de la escuela (20 USC 7912)

4. Al constatar que existen circunstancias especiales que pueden ser perjudiciales o peligrosas para el alumno en la zona de asistencia actual. Circunstancias especiales

Inscripción abierta dentro del distrito BP 5116.1

incluyen, pero no se limitan a, amenazas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante de este tipo puede trasladarse a una escuela del distrito que esté al límite de su capacidad y que, de otro modo, esté cerrada a los traslados. Para conceder la prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o la persona designada debe haber recibido: (Código de Educación 35160.5)

a. Una declaración escrita de un representante de una agencia estatal o local apropiada, incluyendo, pero no necesariamente limitado a, un funcionario de la ley, un trabajador social o un profesional debidamente autorizado o registrado, como un psiquiatra, un psicólogo o un terapeuta matrimonial y

- b. Una orden judicial, incluyendo una orden de restricción temporal y una orden judicial
5. Cualquier hermano de un estudiante que ya asiste a esa escuela
6. Cualquier estudiante cuyo padre/tutor esté asignado a esa escuela como su principal lugar de trabajo

Proceso de solicitud y selección

El Superintendente o la persona designada calculará la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria, utilizando la inscripción de estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Excepto en el caso de las prioridades mencionadas anteriormente, el Superintendente o su designado utilizarán un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar quién será admitido siempre que la escuela reciba solicitudes de admisión que superen la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el rendimiento académico o deportivo del estudiante, salvo que se puedan utilizar los criterios de ingreso existentes para las escuelas o programas especializados, siempre que los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. El rendimiento académico puede utilizarse para determinar la elegibilidad o la colocación en programas para estudiantes dotados y con talento. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 6172 - Programa para alumnos superdotados y con talento)

Transporte

A excepción de lo requerido para los estudiantes que se transfirieron fuera de una escuela de mejora del programa del Título I, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

(cf. 3250 - Tasas de transporte)

(cf. 3540 - Transporte)

Referencia legal:

*Código de Educación
200 Prohibición de la discriminación
35160.5 Políticas del distrito; normas y reglamentos
35291 Reglas
35351 Asignación de estudiantes a escuelas particulares
46600-46611 Acuerdos de asistencia entre distritos
48200 Asistencia obligatoria
48204 Requisitos de residencia para la asistencia a la escuela
48300-48316 Alternativas de asistencia de los estudiantes, programa de distrito escolar de elección
48350-48361 Ley de Inscripción Abierta
48980 Aviso al inicio del plazo
Código de Reglamentos, Título 5
11992-11994 Definición de escuelas persistentemente peligrosas
Código de los Estados Unidos, Título 20
6311 Planes estatales
7912 Traslados desde escuelas persistentemente peligrosas
Decisiones judiciales
Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275
Opiniones del Fiscal General
85 Ops.Cal.Atty.Gen. 95 (2002)*

Recursos de gestión:

*Publicaciones del Departamento de Educación de California
Preguntas frecuentes sobre la elección de la escuela pública
Plan de Transición del Año Escolar 2016-17 de la Ley de Éxito de Cada Estudiante, abril de 2016
Publicaciones del Departamento de Educación de los Estados Unidos
Transición a la Ley de Éxito de Cada Estudiante (ESSA): Preguntas frecuentes, rev. 4 de mayo de 2016
Opción de elección de escuela insegura, mayo de 2004*

Sitios web:

*CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>*

Adoptado: 2-14-07

Revisado/repasado/readoptado: 8-12-15

Revisado/repasado/readoptado: 9-13-17

DISTRITO ESCOLAR DE WEAVER UNION

POLÍTICA DEL CONSEJO BP 5117

Estudiantes - Asistencia entre distritos

El Consejo de Administración reconoce que los padres/tutores de los estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por diversas razones, desear inscribir a sus hijos en una escuela de otro distrito.

(cf. 5111.1 - Residencia en el distrito)

(cf. 5116.1 - Inscripción abierta dentro del distrito)

(cf. 5118 - Transferencias de la Ley de Inscripción Abierta)

Permisos de asistencia entre distritos

El Consejo puede celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un plazo no superior a cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de los estudiantes que son residentes de los distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o denegará la asistencia entre distritos. También puede contener normas acordadas por ambos distritos para la resolucitud y/o revocación del permiso del estudiante. (Código de Educación 46600)

Al recibir un permiso de transferencia al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre/tutor de un estudiante del distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o su designado revisará la solicitud y podrá aprobar o negar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

Transporte

El distrito no proporcionará transporte más allá de cualquier área de asistencia escolar. A petición de los padres/tutores de un estudiante, el Superintendente o la persona designada puede autorizar el transporte de un estudiante de transferencia interdistrital a y desde las paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia de la escuela a la que asiste el estudiante si hay espacio disponible.

Referencia legal:

Código de Educación

41020 Auditorías anuales de distrito

46600-46611 Acuerdos de asistencia entre distritos

48204 Requisitos de residencia para la asistencia a la escuela

48350-48361 Ley de Inscripción Abierta

48900 Motivos de suspensión o expulsión; definición de acoso escolar

48915 Expulsión; circunstancias particulares

Asistencia interdistrital

BP 5117

48915.1 Personas expulsadas: inscripción en otro distrito

48918 Normas que rigen los procedimientos de expulsión

48980 Aviso al inicio del plazo

52317 Centro/programa ocupacional regional, inscripción de estudiantes, asistencia interdistrital

Constitución de California CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 1, Sección 31 No discriminación por motivos de raza, sexo, color, etnia u origen nacional

Opiniones del Fiscal General

87 Ops. Cal. Atty. Gen. 132 (2004)

84 Ops. Cal. Atty. Gen. 198 (2001)

Decisiones judiciales

Walnut Valley Unified School District v. the Superior Court of Los Angeles County, (2011) 192 Cal.App.4th 234

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

Sitios web:

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Adoptado: 4-12-95 (BP 5118)

Revisado / Readoptado: 9-10-03 (BP 5118)

Revisado / Readoptado: 10-14-09 (BP 5118)

Revisado/repasado/readoptado: 8-12-15 (BP 5118)

Revisado/repasado/readoptado: 4-10-19 (5117)

Estudiantes - Acoso sexual

El Consejo de Administración se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. El Consejo también prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o apoye de alguna manera a un demandante en la alegación de acoso sexual.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado el acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, para ponerse en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que se desestima o rechaza bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)

(cf. 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX)

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere adecuado en función de las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y a los padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de los estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito deberá recibir formación sobre esta política.

Instrucción/Información

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

Acoso sexual BP 5145.7

1. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual en ninguna circunstancia
2. Animar a denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya denunciado
3. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual

Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de las normas que implique a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará a la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual

5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda alegación de acoso sexual que implique a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes

6. Información sobre los procedimientos del distrito para la investigación de las denuncias y la persona o personas a las que debe presentarse una denuncia de acoso sexual

7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúe la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito pondrá en práctica medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación

Medidas disciplinarias

Una vez finalizada la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes de los grados 4 a 8, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y / o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/proceso debido)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/proceso debido (estudiantes con discapacidades))

Tras la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria, que puede incluir el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe sobre la situación del empleo)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)

Mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del distrito, el Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para que el distrito pueda supervisar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 - Registros de distrito)

Referencia legal:

Código de Educación

200-262.4 Prohibición de la discriminación por razón de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada del estudiante

48980 Aviso al inicio del plazo

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

Código Civil

51.9 *Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales*
 1714.1 *Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencionada del menor*
Código de Gobierno
 12950.1 *Capacitación sobre acoso sexual*
Código de Reglamentos, Título 5
 4600-4670 *Procedimientos uniformes de queja*
 4900-4965 *No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria*
Código de los Estados Unidos, Título 20
 1092 *Definición de agresión sexual*
 1221 *Aplicación de las leyes*
 1232g *Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia*
 1681-1688 *Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972*
 Código de los Estados Unidos, Título 34
 12291 *Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso*
Código de los Estados Unidos, Título 42
 1983 *Acción civil de privación de derechos*
 2000d-2000d-7 *Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964*
 2000e-2000e-17 *Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 enmendada*
Código de Reglamentos Federales, Título 34
 99.1-99.67 *Derechos educativos de la familia y privacidad*
 106.1-106.82 *No discriminación por razón de sexo en los programas educativos*
Decisiones judiciales
 Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567
 Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
 Reese v. Jefferson School District, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736
 Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629
 Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274
 Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
 Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Sitios web:

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Adoptado: 5-12-93

Readoptado: 8-14-02

Revisado/repasado/readoptado: 3-13-13

Revisado/repasado/readoptado: 11-14-18

Revisado/repasado/readoptado: 12-11-19

Revisado/repasado/readoptado: 1-13-21

Instrucción - Uso de la tecnología por los estudiantes

El Consejo pretende que los recursos tecnológicos proporcionados por el Distrito se utilicen de manera segura y responsable en apoyo del programa de instrucción y para el avance del aprendizaje de los estudiantes. Todos los alumnos que utilicen estos recursos recibirán instrucciones sobre su uso correcto y adecuado.

(cf. 0440 - Plan tecnológico del distrito)
(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)
(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)
(cf. 4040 - Uso de la tecnología por parte de los empleados)
(cf. 6163.1 - Centros de Medios de la Biblioteca)

Se espera que los profesores, administradores y/o especialistas en medios bibliotecarios revisen los recursos tecnológicos y los sitios en línea que se utilizarán en el aula o que se asignarán a los alumnos para asegurarse de que son apropiados para el propósito previsto y la edad de los alumnos.

El Superintendente o la persona designada notificará a los estudiantes y a los padres/tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del distrito, las obligaciones y responsabilidades de los usuarios y las consecuencias del uso no autorizado y/o de las actividades ilegales de acuerdo con esta política del Consejo y el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito.

La tecnología del Distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red de computadoras del Distrito, incluyendo servidores y tecnología de redes de computadoras inalámbricas (wi-fi), Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluyendo radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda a ellas dentro o fuera del sitio o a través de equipos o dispositivos de propiedad del distrito o de propiedad personal.

Antes de que un estudiante sea autorizado a utilizar la tecnología del distrito, el estudiante y su padre/tutor deberán firmar y devolver el Acuerdo de Uso Aceptable. En dicho acuerdo, el padre/tutor se compromete a no responsabilizar al Distrito o a cualquier personal del Distrito por el fallo de cualquier medida de protección tecnológica o por errores o negligencia del usuario y se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad al Distrito y al personal del Distrito por cualquier daño o costo en el que se incurra.

(cf. 6162.6 - Utilización de material protegido por derechos de autor)

El Distrito se reserva el derecho de supervisar el uso de la tecnología por parte de los estudiantes dentro de la jurisdicción del Distrito sin previo aviso o consentimiento. Se informará a los estudiantes

que su uso de la tecnología del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, los archivos informáticos, el correo electrónico, los mensajes de texto, la mensajería instantánea y otras comunicaciones electrónicas, no es privado y puede ser accedido por el Distrito con el fin de garantizar un uso adecuado. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en el uso de la tecnología del distrito. No se registrarán los dispositivos de propiedad personal de los estudiantes, excepto en los casos en que exista una sospecha razonable, basada en hechos específicos y objetivos, de que el registro descubrirá pruebas de una violación de la ley, de la política del distrito o de las normas escolares.

(cf. 5145.12 - Registro e incautación)

El Superintendente o la persona designada puede recopilar y mantener información relacionada directamente con la seguridad escolar o la seguridad de los estudiantes de la actividad de las redes sociales de cualquier estudiante del distrito de acuerdo con el Código de Educación 49073.6 y BP/AR 5125 - Registros de Estudiantes.

(cf. 5125 - Registros de estudiantes)

Siempre que se descubra que un estudiante ha violado la política del Consejo o el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito, el director o la persona designada puede cancelar o limitar los privilegios de usuario de un estudiante o aumentar la supervisión del uso del estudiante del equipo y otros recursos tecnológicos del distrito, según corresponda. El uso inadecuado también puede dar lugar a medidas disciplinarias y/o acciones legales de acuerdo con la ley y la política del Consejo.

(cf. 5125.2 - Retención de calificaciones, diplomas o certificados de notas)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/proceso debido)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/proceso debido (estudiantes con discapacidades))

El Superintendente o la persona designada, con el aporte de los estudiantes y el personal apropiado, revisará y actualizará regularmente los procedimientos para mejorar la seguridad de los estudiantes que utilizan la tecnología del distrito y para ayudar a garantizar que el distrito se adapte a las tecnologías y circunstancias cambiantes.

Seguridad en Internet

El Superintendente o su designado se asegurará de que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tengan una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para los menores, y que se haga cumplir la operación de tales medidas. (20 USC 6777; 47 USC 254; 47 CFR 54.520)

Para reforzar estas medidas, el superintendente o la persona que designe aplicará normas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

La materia nociva o dañina incluye la materia, tomada en su conjunto, que para la persona promedio, aplicando las normas estatales contemporáneas, apela al interés lascivo y es la materia que representa o describe, de una manera patentemente ofensiva, la conducta sexual y que carece de un valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. (Código Penal 313)

El Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito establecerá las expectativas para la conducta apropiada de los estudiantes cuando usen Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo, pero sin limitarse a, prohibiciones contra:

1. Acceder, enviar, publicar o exhibir material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda ser interpretado como acoso o menosprecio de otros por su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

2. Cargar, descargar o crear intencionadamente virus informáticos y/o intentar maliciosamente dañar o destruir los equipos o materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluyendo la llamada "piratería informática".

3. Distribuir información de identificación personal, incluido el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de Seguro Social u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.

El Superintendente o la persona que designe proporcionará instrucción adecuada a la edad sobre el comportamiento seguro y apropiado en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de Internet.

Dicha instrucción incluirá, pero no se limitará a, los peligros de publicar la propia información de identificación personal en línea, la tergiversación por parte de los depredadores en línea, cómo denunciar el contenido inapropiado u ofensivo o las amenazas, los comportamientos que constituyen acoso cibernético y cómo responder cuando se es objeto de acoso cibernético.

Referencia legal

Código de educación

49073.6 Registros de estudiantes; redes sociales

51006 Educación y recursos informáticos

51007 Programas para reforzar las competencias tecnológicas

60044 Materiales de instrucción prohibidos

Uso de la tecnología por parte de los estudiantes BP 6163.4

Código Penal

313 Materia nociva

502 Delitos informáticos, remedios

632 Espiar o grabar comunicaciones confidenciales

653.2 Dispositivos electrónicos de comunicación, amenazas a la seguridad

Código de los Estados Unidos, Título 15

6501-6506 Ley de Protección de la Privacidad de los Niños en Internet

Código de los Estados Unidos, Título 20

6751-6777 Ley de mejora de la educación a través de la tecnología, Título II, Parte D, especialmente:

6777 Seguridad en Internet

Códigos de los Estados Unidos, Título 47

254 Descuentos en el servicio universal (tarifa electrónica)

Código de Reglamentos Federales, Título 16

312.1-312.12 Ley de Protección de la Privacidad de los Niños en Internet

Código de Reglamentos Federales, Título 47

54.520 Política de seguridad en Internet y medidas de protección tecnológica, descuentos en tarifas electrónicas

Decisiones judiciales

New Jersey v. T.L.O., (1985) 469 U.S. 325

Recursos de gestión

PUBLICACIONES CSBA

Ciberacoso: Consideraciones políticas para Consejos, Policy Brief, julio de 2007

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO

Cómo proteger la privacidad de los niños en Internet: Guía para los profesores, diciembre de 2000

Sitios web

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación Americana de Bibliotecas: <http://www.ala.org>

Coalición de California para la Seguridad Infantil en Internet: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Centro para el uso seguro y responsable de Internet: <http://csriu.org>

Comisión Federal de Comunicaciones: <http://www.fcc.gov>

Comisión Federal de Comercio, Protección de la privacidad de los niños en línea: <http://www.ftc.gov/privacy/privacyinitiatives/childrens.html>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Adoptado: 11-18-15

“CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS” APLICACIÓN DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo Tiene el Derecho de una Educación Pública Gratuita.

- Todos los niños en los EE.UU. tiene un derecho constitucional de acceso igualitario a una educación pública gratuita, independientemente de el estado migratorio del niño o de sus padres o guardiánes..
- En California:
 - Todos los niños tienen el derecho de una educación pública gratuita
 - Todos los niños entre 6 y 18 años tienen que estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y los empleados tienen el derecho de tener un ambiente escolar sin discriminación, molestación, intimidación escolar y violencia.
 - Todos los niños tienen el derecho igualitario de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no se puede discriminar por su raza, nacionalidad, género, religión, estado migratorio, entre otras características.

Información Necesaria para la Matrícula Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas son requeridos aceptar una variedad de documentos de los padres o guardiánes de un niño para probar la edad y residencia del niño.
- Nunca se necesita dar información sobre el estado migratorio para inscribir al niño en la escuela. Tampoco no se necesita dar un numero de seguro social para inscribir al niño en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen los archivos educativos de los estudiantes y información personal. Generalmente, las leyes requiere que una escuela obtenga el consentimiento escrito de los padres o guardiánes antes de liberar información estudiantil, a menos que la liberación de la información sea para fines educativas, ya es pública, o en respuesta a una orden o citación judicial.
- Algunas escuelas compilan y publican información básica de directorio. Si es así, anualmente, el distrito de su hijo notificará en forma escrito a los padres y guardiánes sobre su política de información directorio escolar y de su opción de negar publicación en el directorio de la información de su hijo.

Planes de Seguridad Familiar en Caso de la Detención o Deportación:

- Tiene la opción de proporcionar información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar un guardián adulto de confianza quien pueda cuidar de su hijo en el caso de su detención o deportación.
- Tiene la opción de llenar una Declaración de Autorización de Cuidador(a) o una Petición del Nombramiento de un Guardián Temporal, lo cual pueda permitir un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho de Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho de denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si su hijo es discriminado, molestado o intimidado de discriminación, molestación, o intimidación basado en su

nacionalidad, etnicidad, o estado migratorio, actual o percibido.

Para mas información sobre recursos disponibles para responder a las actividades de la autoridad migratoria en las escuelas públicas de California, o para presentar una queja, entre en contacto con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O Box 944255
Sacramento, CA 94244'2550
Teléfono: (800) 952'5225
E-Mail: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complainthttps>

Se puede descargar las publicaciones del Fiscal General a: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los alumnos, los padres/guardiánes, y los empleados del Distrito Escolar Unido de Weaver.

Las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

El Escolar Unido de Weaver anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

Pesticide Name	E.P.A. Reg. Number	Active Ingredient(s)
Roundup Pro Max	524-579	Glyphosate
Weed Wacker	228-181-54705	2,4-Dichlorophenoxyacetic
Essentria IC3-LV	87276	Exempt
Dimension	62719-542	Dithiopy: S, S'-dimethyl 2
Alpine Dust	499-527	Dinotefuran
Alpine WSG	499-564	Dinotefuran
Delta Dust	432-722	Deltamethrin
Dragnet SFR	279-3062	Permethrin
Gopher Getter	306029-24	Diphacinone
Suspend SC	432-736	Deltamethrin
Talstar Pro	279-3206	Bifenthrin
Tempo Ultra WP	432-1304	Cyfluthrin
Termidor	7969-210	Fipronil
Ultracide	499-404	Pyriproxyfen/Pyrethrins
Wasp Freeze	499-362	Allethrin/Phenothrin

Los padres/guardiánes del Distrito Escolar Unido de Weaver pueden registrarse con el representante del Distrito:

Mark Méndez, Director de Mantenimiento y Operaciones
 3076 E. Childs Avenue
 Merced, California 95341
 (209) 725-7129
mainops@weaverusd.org

para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

Si Ud. Quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno ("Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)")

La Enmienda "PPRA" provee a los padres/guardiánes ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la *administración de ciertos exámenes físicos*. *Estos incluyen el derecho para padres/guardiánes de alumnos con edades menores a:*

A. Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;
5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

B. Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede *fuera de*–

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

C. Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de–

1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos–mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres/guardiánes al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

Distrito Escolar Unido de Weaver ha desarrollado y adoptó políticas, en consultación con los padres/guardiánes, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de

comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. Distrito Escolar Unido de Weaver les avisará directamente a los padres/guardiánes sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. Distrito Escolar Unido de Weaver también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el “correo electrónico,” a los padres/guardiánes de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres/guardiánes una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. Distrito Escolar Unido de Weaver les dará esta notificación a los padres/guardiánes al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres/guardiánes recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres/guardiánes también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres/guardiánes y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Información Sobre la Diabetes Tipo Uno

1. La Diabetes Tipo Uno es una enfermedad autoinmune que podría ser fatal si no se trata, y la orientación que a proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

2. La Diabetes Tipo Uno usualmente desarrolla en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, casos de Diabetes Tipo Uno en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, y representaron un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.

- La edad cumbre de diagnóstico de la Diabetes Tipo Uno es de 13 o 14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

3. La Diabetes Tipo Uno Afecta la Producción de Insulina

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), la energía para las células del cuerpo.

- El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.

- En La Diabetes Tipo Uno, el páncreas deja producir insulina y aumentan los niveles de glucosa en la sangre.

- Con el tiempo, la glucosa puede lograr niveles peligrosamente altos en la sangre, que se llamado hiperglucemia.

- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (“CAD”), que es una complicación de Diabetes que pone en peligro la vida.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo Uno

1. Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de advertencia asociados con la Diabetes Tipo Uno, que se describen más abajo, debe ser examinados para detectar la enfermedad por parte de su profesional médico.

2. Los investigadores no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan Diabetes Tipo Uno y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de Diabetes Tipo Uno puede aumentar la probabilidad de desarrollar Diabetes Tipo Uno.

3. Otros factores pueden desempeñar un papel en el desarrollo de la Diabetes Tipo Uno, incluidos los desencadenantes del medio ambiente, como los virus.

4. La Diabetes Tipo Uno no es causada por elecciones de la dieta y el estilo de vida.

Signos de Advertencia y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo Uno

1. Los signos y síntomas de advertencia de la Diabetes Tipo Uno en los niños se desarrollan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra las siguientes signos de advertencia, comuníquese con el profesional médico primaria o el pediatra de su hijo para una consulta para determinar si es apropiado evaluar a su hijo para detectar Diabetes Tipo Uno:

- Aumento de la sed.
- Aumento de la orina, incluso orinarse en la cama después de aprender a ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer.
- Adelgazamiento inexplicable.
- Sentirse muy cansado.
- Visión borrosa.
- Piel muy seca.
- Curación lenta de llagas o cortes.
- Cambios de humor, inquietud, irritabilidad o comportamiento.

2. La CAD es una complicación de la Diabetes Tipo Uno no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento con olor a frutas
- Piel seca/ruborización del piel.
- Náuseas.
- Vómitos.
- Dolores de estómago.
- Dificultad para respirar.
- Confusión.

Tipos de Exámenes Médicos de Diabetes disponibles

1. Exámenes de Hemoglobina Glicosilada (A1C):

- Un análisis de sangre calcula el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses.
- Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos exámenes separados indica Diabetes.

2. Exámenes aleatorios (sin ayuno) de azúcar en la sangre:

- Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar.
- Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más indica Diabetes.

3. Exámenes de azúcar en la sangre con ayunas:

- Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.

- Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más indica Diabetes.

3. Exámenes de azúcar en la sangre con ayunas:

- Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
- Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos examen médico separados indica Diabetes.

4. Exámenes de tolerancia oral a la glucosa:

- Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con exámenes periódicos durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado.
- Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica Diabetes.

Tratamientos para la Diabetes Tipo Uno

1. No hay maneras conocidas de prevenir la Diabetes Tipo Uno. Una vez que se desarrolla la Diabetes Tipo Uno, la medicación es el único tratamiento.
2. Si a su hijo se le diagnostica Diabetes Tipo Uno, su profesional médico podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.
3. El profesional médico de su hijo puede consultar a un endocrinólogo, un médico que se especializa en el sistema endocrino y sus trastornos, como la Diabetes.

Comuníquese con la enfermera/el enfermero de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el profesional médico si tiene alguna pregunta.

[PÁGINA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

[PÁGINA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

De acuerdo con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que deban tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano, asistente médico o enfermera especializada durante el día escolar regular (incluyendo medicamentos de venta libre como aspirinas, medicamentos para el resfrío, etc.) pueden obtener asistencia de una enfermera escolar u otro empleado designado si el Distrito recibe una declaración escrita tanto del médico, cirujano, asistente médico o enfermera ("Proveedor") del estudiante, como del padre/tutor del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando asistencia en su administración.

A excepción de ciertos medicamentos autoadministrados ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden automedicarse ni poseer ningún medicamento de venta libre o recetado mientras estén en la propiedad del Distrito. A menos que se rija de otra manera por un Plan Educativo Individualizado (IEP) o un Plan de la Sección 504, se requiere completar esta Autorización y el cumplimiento de sus obligaciones por parte del padre/tutor y del estudiante para mantener el privilegio otorgado por la sección 49423. Además, de acuerdo con la sección 49480 del Código de Educación y con esta Autorización, la enfermera de la escuela está autorizada a ponerse en contacto con el Proveedor que se indica a continuación para que se aborde cualquier pregunta, problema o preocupación de seguridad en relación con el almacenamiento, la manipulación o la administración adecuados del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la omisión o la sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden comunicar la existencia de esta Autorización a los profesores y otros empleados que puedan supervisar al Estudiante.

Información del estudiante

Nombre del estudiante: _____ **Año escolar:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **Identificación de la escuela:** _____

Escuela: Grado: _____

Autorización de padres/tutores: Por la presente autorizo lo siguiente:

El personal designado del Distrito puede ayudar a mi hijo con la administración de medicamentos, el control y las pruebas de acuerdo con las instrucciones del Proveedor y la aprobación que se indica a continuación.

Mi hijo puede llevar y autoadministrarse una pluma autoinyectora de epinefrina, un inhalador para el asma o insulina, de acuerdo con las instrucciones del Proveedor y la aprobación que figura a continuación.

La enfermera de la escuela puede comunicarse con el Proveedor y puede comunicarse con los empleados del Distrito con respecto a los posibles efectos de la medicación en el comportamiento físico, intelectual y social de mi hijo, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la omisión de la medicación o la sobredosis.

Proporcionaré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los envases originales de la receta, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del Proveedor que los prescribe y el nombre del

medicamento, la dosis, el método y el horario de administración. Si se trata de un medicamento de venta libre, se proporcionará en el envase original adquirido. Recogeré la medicación restante el último día del año escolar.

Exención de responsabilidad por autoadministración de epinefrina autoinyectable SOLO:

Al firmar abajo, libero al Distrito de cualquier y todo reclamo contra el Distrito y su personal si mi hijo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable.

Entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece que: "Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de cualquier distrito escolar, director de escuela, médico u hospital que trate a cualquier niño inscrito en cualquier escuela de cualquier distrito será responsable del tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor del niño cuando el niño esté enfermo o lesionado durante el horario escolar regular, requiera un tratamiento médico razonable y el padre o tutor no pueda ser localizado, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente al distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios." En la mayor medida permitida por la Sección 49407 y la ley de California, entiendo que estoy renunciando a cualquier reclamo potencial que pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su asistencia en el cumplimiento de esta Autorización.

Se debe rellenar un nuevo Formulario de Autorización (1) cuando cambie un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración; o (2) al comienzo de un nuevo año escolar. Puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, proporcionando un aviso por escrito a Mary Piniol, RN, PHN, Enfermera de Distrito en 3076 E Childs Ave, Merced, CA 95341.

Fecha:

Nombre del estudiante:

Nombre impreso del padre/tutor:

Firma:

Dirección:

Contacto de emergencia: _ Teléfono de emergencia:

Teléfono de casa: _ Teléfono celular:

AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR
(A rellenar sólo por el proveedor de California que expide la(s) receta(s))

Nombre del paciente/estudiante: _____

Fecha de nacimiento: _____

	Nombre del medicamento	Dosis/Método de administración/Hora del día	Fecha de interrupción
#1)			
#2)			
#3)			
#4)			

Instrucciones especiales/procedimientos de almacenamiento/administración/precauciones:

#1)			
#2)			
#3)			
#4)			

_____ Autorizo al personal del distrito escolar designado a ayudar a mi paciente con la administración de la medicación, su control y sus pruebas según las instrucciones

_____ Autorizo a mi paciente a llevar y autoadministrarse:

___ una pluma autoinyectora de epinefrina

___ un inhalador para el asma

___ insulina

_____ He proporcionado a mi paciente:

___ una pluma autoinyectora de epinefrina

___ un inhalador para el asma

___ insulina

Confirmando además que el paciente es capaz de autoadministrarse según dichas instrucciones

Nombre del proveedor en letra de molde

Número de licencia médica de California

NPI# _____

Firma del proveedor

ORP: _____ Sí _____ No _____

Número de teléfono del proveedor

Fecha: _____

Número de fax del proveedor

[PÁGINA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



Distrito Escolar Unido de Weaver

***RECONOCIMIENTO DEL PADRE/GUARDIÁN DEL
AVISO ANUAL DE LOS DERECHOS***

Devuelva esta página dentro de los 30 días a su niño, indicando que Ud. Ha recibido el Aviso de Derechos y Responsabilidades a los Padres/Guardiánes. Además, donde indicado en esta página, indique si no desea que su información directoria sea hecha publica.

Nombre y apellido del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Si Ud. No desea que revele la información del directorio favor de firmar en el lugar indicado abajo y devolverlo a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Note que esto prohíbe que el Distrito provea el nombre y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados, y otras partes.

Favor de NO revelar información del directorio sobre _____ (nombre y apellido del estudiante)

Marque aquí si permite excepción para incluir información y fotos en el anuario “Yearbook.”

Yo ha recibido la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma de padre o guardián: _____ Fecha: _____

[PÁGINA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



Uso de la tecnología por parte de los estudiantes
Acuerdo de Uso Aceptable y Liberación de Responsabilidad del Distrito
2023 - 2024

Devuelva esta página dentro de los 30 días al maestro de clase de su hijo indicando que ha recibido los detalles sobre la Política de la Junta del Distrito Escolar de Weaver Union 6163.4 (Uso de tecnología por parte de los estudiantes), que se encuentra en la página ____ de este manual.Nombre del Estudiante:

Escuela: _____ Grado: _____

Por la presente solicito recibir el Aviso a los Padres/Guardiánes de sus Derechos y Responsabilidades de forma electrónica.

Entiendo que, al solicitar el Aviso en forma electrónica, es mi responsabilidad de acceder al Aviso al principio del año escolar en el sitio web del Distrito: _____.

También entiendo que el Aviso contiene información importante acerca de mis derechos, responsabilidades y protecciones, y que, al solicitar el Aviso en forma electrónica, se me requiere acceder, imprimir, completar, y regresar puntualmente el RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR LEGAL DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS que se incluye con el Aviso a la escuela de mi hijo/a. [NOTE: Insert any other forms which need to be completed and returned by the parent.]

Firma del Padre o Guardián Legal: _____ Fecha: _____